



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-PP-36/2021.

RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

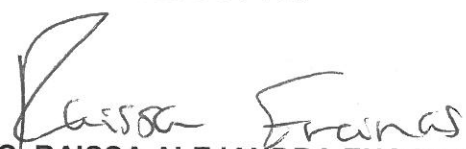
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 03 CON CABECERA EN CABORCA, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR EL C. LUIS MARTÍN ROSAS HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL REFERIDO CONSEJO, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA, REALIZADOS POR EL 03 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE SONORA"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE A LOS TERCEROS INTERESADOS SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS PARA TAL EFECTO... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS EN LOS ESCRITOS DE TERCERO INTERESADO... SE AUTORIZA LA ACUMULACIÓN DE ESTE EXPEDIENTE AL REFERIDO RQ-SP-22/2021... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE TRES FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veinticinco de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficio sin número de fecha veintidós de junio del año en curso, signado por la C. Rebeca Edwviges Ortiz Espinoza, Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 03, con cabecera en Caborca, Sonora, mediante el cual remite un Recurso de Queja, suscrito por el C. Luis Martin Rosas Hernández, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral 03 de Caborca, Sonora, constante de catorce fojas útiles, un escrito de tercero interesado y un informe circunstanciado signado por la C. Rebeca Edwviges Ortiz Espinoza. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, así como el oficio de cuenta, en primer término, se tiene al C. Luis Martin Rosas Hernández, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral 03 de Caborca, Sonora, presentando un Recurso de Queja, mediante el cual impugna "...*Cómputo Distrital de la Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de esa elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 03 Consejo Distrital Electoral correspondiente al Estado de Sonora...*"; en vista de que reúne los requisitos a que se refiere los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el Recurso de Queja de mérito en la vía y forma propuesta.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la parte recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas, consistentes en:

1. **Documental Pública:** Copia certificada de actas de la jornada electoral 324B, 1326B y 1327B (ff.191-193) y actas de escrutinio y cómputo 34B, 324B, 324E1, 292B, 1326B, 1326C1, 293B, 1327B y 326C1(ff.71-80)(ff.183-190)(ff.196-197); pertenecientes al distrito 03 con cabecera en Caborca, Sonora.
2. **Documental Pública:** Los listados nominales de electores (con fotografía) de las Mesas Directivas de Casillas instaladas en las 34B, 324B, 34C1, 324E1, 292B, 1326B, 1326C1, 293B, 1327B y 326C1; utilizados en la pasada jornada electoral en el Municipio de Puerto Peñasco, misma que obra en disco compacto, que contiene copia certificada remitida por el Instituto Nacional Electoral. (ff.166-169) (ff.209-210) (ff.215-217)
3. **Documental Pública:** Copia certificada de documental denominada "ubicación e integración de Mesas Directivas de Casillas (ENCARTE) (ff.81-120) remitida por la autoridad responsable, asimismo, obra en el expediente disco compacto que contiene copia certificada de ENCARTE, remitido por el Instituto Nacional Electoral. (ff.166-169)
4. **Documental Pública:** Copia del "Recibo de entrega de paquete electoral" levantado por el Consejo Distrital y signado por Lexy Guadalupe Mosqueda León, donde consta que el paquete de la mesa directiva de casilla de la casilla 320 B1 se entregó hasta la 01:30 horas del día siete de junio por persona desconocida y se retiró. (f.136)



5. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana:** en todos y cada uno de los hechos y argumentos vertidos, que favorezcan al recurrente.
6. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente y que favorezcan al promovente.

De igual forma, se admite el informe de autoridad, consistente en oficio número INE/JLE-SON/VRFE/CECEOC/1504/2021 de fecha quince de junio del año en curso, suscrito por la Lic. Luz Elea Flores Sánchez, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora (ff.144-149), mediante el cual se da respuesta al oficio REPPAN-041/2021, signado por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual fue previamente solicitado a la Junta Local referida. (ff.22-23)

Asimismo, en cuanto a la Probanza número 1 del capítulo de pruebas del promovente, la C. Rebeca Edwignes Ortiz Espinoza, Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 03, con cabecera en Caborca, Sonora, informa mediante oficio de fecha treinta de junio del año en curso, que el acta de escrutinio y cómputo 34 C1, no obra en los archivos de dicho Consejo Distrital (f.171); de la misma manera, informa mediante oficio de fecha veinte del mes y año en curso, que en cuanto a las Actas de la Jornada Electoral 34B, 34C1, 292B, 293B, 326C1, 324E1, 1326C1, no obran en los archivos de ese Consejo Distrital Electoral. (f.205)

Por otra parte, ténganse como tercero interesados a los CC. Darbé López Mendívil, representante del Partido Morena y María Alicia Gaytán Sánchez, en su carácter de Diputada electa por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 03, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.60-69), suscrito por la C. María Alicia Gaytán Sánchez, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle california número 159, planta alta, esquina con boulevard Paseo Río Sonora, Colonia Proyecto Río Sonora, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, René Domínguez Acuña, Nicollino Giuseppe Mariano Cangiamilla Enríquez, Liza Adriana Auyón Domínguez, Enoc Gerónimo Hernández Flores, Alba Isabel Tapia Peña y Virna Cecilia Velderraín Murillo, así como el correo electrónico jagutierrezg@yahoo.com.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción adjuntos a su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistente en:

1. **Documental Pública:** Copia simple de constancia de Mayoría y Validez de la Elección de diputados locales, suscrita por la Consejera Presidenta y Secretaria Técnica, ambas del Consejo Distrital Electoral 03, con cabecera en Caborca, Sonora. (f.70)
2. **Documentales Públicas:** Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas cuya nulidad se solicita.
3. **Documentales Públicas:** Copia certificada de las listas nominales de todas las casillas correspondientes a las secciones 034, 292, 293, 326, 1326 y 1327 de la elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 03, con

cabecera en Caborca sonora, misma que obra en disco compacto, remitido por el Instituto Nacional Electoral. (ff.166-169) (ff.209-210) (ff.215-217)

4. **Documental Pública:** Listas nominales de todas las casillas correspondientes a la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 03, con cabecera en Caborca, Sonora, misma que obra en disco compacto. (ff.66-69) (ff.209-210) (ff.215-2017)

Asimismo, en cuanto a la Probanza número 2 del capítulo de pruebas de la tercera interesada, la C. Rebeca Edwviges Ortiz Espinoza, Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 03, con cabecera en Caborca, Sonora, informa mediante oficio de fecha treinta de junio del año en curso, que el acta de escrutinio y cómputo 34 C1, no obra en los archivos de dicho Consejo Distrital (f.171)

Visto el escrito de tercero interesado (ff.150-158), suscrito por el representante del Partido Morena, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle california número 159, planta alta, esquina con boulevard Paseo Río Sonora, Colonia Proyecto Río Sonora, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, René Domínguez Acuña, Nicollino Giuseppe Mariano Cangiamilla Enríquez, Liza Adriana Auyón Domínguez, Enoc Gerónimo Hernández Flores, Alba Isabel Tapia Peña y Virna Cecilia Velderraín Murillo.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción adjuntos a su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistente en:

1. **Documental Pública:** Constancia a nombre del C. Darbé López Mendívil, que lo acredita como Representante Propietario del Partido Morena, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.(f.159)
2. **Documental Pública:** Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas cuya nulidad de solicita. (ff.71-80)(ff.183-190)(ff.196-197)
3. **Documental Pública:** Copia certificada de las listas nominales de todas las casillas correspondientes a las secciones 034, 292, 293, 326, 1326 y 1327 de la elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 03, con cabecera en Caborca sonora, misma que obra en disco compacto, remitido por el Instituto Nacional Electoral. (ff.166-169) (ff.209-210) (ff.215-217)

Asimismo, en cuanto a la Probanza número 2 del capítulo de pruebas del tercero interesado, la C. Rebeca Edwviges Ortiz Espinoza, Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 03, con cabecera en Caborca, Sonora, informa mediante oficio de fecha treinta de junio del año en curso, que el acta de escrutinio y cómputo 34 C1, no obra en los archivos de dicho Consejo Distrital (f.171)

Por otro lado, se admiten las documentales públicas remitidas por el Consejo responsable, consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de Recurso de Queja presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral 03, con cabecera en Caborca, Sonora, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas para mejor proveer y remitidas a este Órgano Jurisdiccional por el Instituto Estatal Electoral y el



Consejo Distrital Electoral 03, de Caborca, Sonora, así como por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, mismas que obran en autos del expediente que nos ocupa.

Por otro lado, visto el oficio sin número de fecha veintidós de junio del año en curso, signado por la C. Rebeca Edwviges Ortiz Espinoza, Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 03, con cabecera en Caborca, Sonora, (ff.57-59) téngasele remitiendo, el informe circunstanciado, a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente **RQ-SP-22/2021**, se encuentra registrado el Recurso de Queja, interpuesto por la C. Rosario Carolina Lara Moreno, Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México, en donde impugna un acto emitido por la misma autoridad responsable y la misma elección, se advierte que la materia de impugnación se encuentra relacionada con el presente expediente, por lo que, dado que el diverso RQ-SP-22/2021 se integró de manera previa al que en el que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se autoriza la acumulación** de este expediente al referido **RQ-SP-22/2021**, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.*

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la presente acumulación se **turna** el presente recurso al Magistrado **Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado

denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constante de 3 (**TRES**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha veinticinco de julio del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente RQ-PP-36/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veintiséis de julio de dos mil veintiuno

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**



